



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas con dos minutos del veinte de abril del dos mil veintiuno.

El diecinueve de marzo del dos mil veintiuno, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 35-2021**, en la que requieren:

1. Resultados del proceso de evaluación del año 2020 hacia los entes obligados del ejercicio fiscal del 2019 al 2020, cuya publicación fue suspendida. Lo solicito en versión íntegra. En caso de no existir, favor solicito me entreguen el borrador de dicho informe desagregado por Municipalidades e Instituciones de gobierno, según el rango de clasificación y calificación de cumplimiento.

TRAMITACIÓN

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

II. La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

III. La LAIP define en su Art. 6 letra “c” la información pública la cual es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

IV. Procedí a enviar requerimiento de información a la responsable interina de la Unidad de Evaluación de Cumplimiento para que recopilara la información, verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible la misma.

Posteriormente la servidora pública me informó lo siguiente: *“1. Resultados del proceso de evaluación del año 2020 hacia los entes obligados del ejercicio fiscal del 2019 al 2020, cuya publicación fue suspendida. Lo solicito en versión íntegra. En caso de no existir, favor solicito me entreguen el borrador de dicho informe desagregado por Municipalidades e Instituciones de gobierno, según el rango de clasificación y calificación de cumplimiento”*

El informe del proceso de evaluación extraordinario no se encuentra aprobado por el Pleno, ya que se encuentra en fase de revisión por parte de los Comisionados, por lo que se



encuentra sujeto a posibles cambios en atención a los comentarios que puedan remitirse. En ese sentido, una vez autorizado el documento podrá ser compartido con el público.

“2. El acta o acuerdo de parte del pleno explicando las razones de la no publicación del proceso de evaluación hacia los entes obligados del año 2019 – 2020”

En sesión extraordinaria del 27 de noviembre del 2020 (Acta 14/2020) el Pleno de Comisionados y Comisionadas aprobó por unanimidad los resultados del proceso de evaluación extraordinario desarrollado en el 2020. Asimismo, en sesión ordinaria del 7 de diciembre del 2020 (Acta 44/2020) se sometió a aprobación el informe del proceso de evaluación extraordinaria, no logrando su cometido.

Sobre el requerimiento 1, de acuerdo a lo manifestado por la Jefatura de dicha Unidad, se deniega la información porque dicho documento se encuentra en revisión, una vez que éste sea aprobado, se entregará y se hará del conocimiento público.

Con respecto al requerimiento 2, se entregan las actas señaladas.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Art. 54 del Reglamento de la Ley,
RESUELVE:

DENIÉGUESE la información solicitada en el numeral 1 debido a que el documento carece de validez legal al encontrarse en revisión y en proceso de aprobación.

ENTRÉGUESE la información relacionada al numeral 2.

NOTÍFIQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

